Resolución de Gerencia General Regional

Nº 576 -2023-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 02 OCT. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 057-2023/CONSORCIO EJECUTORES PERU-EO/GRZS/RCCEP, de fecha 27 de junio del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERU, Informe N° 2392-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de julio del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0529-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP, de fecha 21 de julio del 2023, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N°0946-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 01 de agosto del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Carta N° 017-2023-PIFL/SUPERVISOR-PASCO, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el Supervisor de Obra, Informe N° 014-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/LADS, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 0153-3023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 22 de setiembre del 2023, suscrito por la Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3541-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de setiembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe Legal N° 0844-2023-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 28 de setiembre del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 1856-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de setiembre del 2023, suscrito por el Gerente General Regional y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)";

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo N° 1 Definiciones" define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al contrato establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (subrayado nuestro);

Que, los artículos 34.4 y 34.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)" (subrayado nuestro);

Que, los numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: *205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los*

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (énfasis agregado);

Que, con fecha 08 de febrero del 2023, el CONSORCIO EJECUTORES PERU y el Gobierno Regional de Pasco, suscribieron el CONTRATO N° 005-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO", CUI 2301516, por el monto contractual de S/. 26, 269,353.54 (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Tres con 54/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de obra de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 028-2023-CONSORIO EJECUTORES PERU-EO/ING.JLFV./R.O, de fecha 27 de junio del 2023, el Residente de Obra, Ing. José Luis FLORES VALVERDE, remite al representante legal del CONSORCIO EJECUTORES PERU el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO", CUI 2301516. Es así que, mediante Carta N° 057-2023/CONSORCIO EJECUTORES PERU-EO/GRZS/RCCEP, de fecha 27 de junio del 2023, el representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERU, presenta al Jefe de Inspectores de Obra, levantamiento de observaciones al Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 042-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/VVMG, de fecha 20 de julio de 2023, el Ing. Civil. Vitmar V. MEZA GUILLERMO, remite opinión técnica del Adicional de Obra N° 02, CUI N° 2301516. Asimismo, mediante Informe N° 0529-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP, de fecha 21 de julio del 2023, el Coordinador de Obra solicita aprobación del Expediente Adicional N° 02 vía acto resolutivo dado la conformidad y opinión favorable. Es así que, mediante Informe N° 1137-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 25 de julio del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita aprobación del Expediente Adicional N° 02 mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°0946-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, bajo la siguiente precisión: *"Expediente Técnico del Adicional N° 02 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 31 Nuestra Señora del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la urbanización San Juan, distrito de Yanacancha - Pasco – Pasco", carece de los siguientes documentos de vital importancia para su aprobación y viabilidad: La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, El informe técnico del inspector que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, Causal de adicional nº 02, Documento por el cual la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, Informe del Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura pronunciándose técnicamente sobre la procedencia o improcedencia del adicional nº 02, causal, incidencia y otros que establece la normativa de contrataciones; dado que, los informes emitidos por dichos profesionales se evidencian como un informe simple; por lo tanto, de no tener pronunciamiento del Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, esto se considera como omisión de funciones, por lo que se debe evaluar técnica y legalmente, para su viabilidad, puesto que es necesario contar con pronunciamiento del área usuaria; es decir, este debe emitir su opinión aprobando o no el expediente de adicional, por cuanto, son el área usuaria encargada de la ejecución y supervisión de la misma (...)";*

Que, mediante Carta N° 017-2023-PIFL/SUPERVISOR-PASCO, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obra - Ing. Civil. Pablo Isidoro FELIX LOZA, remite informe de improcedencia de aprobación de Adicional de Obra N° 02, donde concluye: "Se recomienda declarar improcedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02 para implementar las normas de seguridad de obra G-050 y salud ocupacional por el importe de S/. 197,163.45 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento

Sesenta y Tres con 45/100 Soles), porque no se ha generado por una modificación a los planos y especificaciones técnicas, sino lo que el contratista está solicitando una modificación del presupuesto, lo cual, no se encuentra permitido en un contrato a suma alzada (...)". Es por ello, que mediante Informe N° 014-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/LADS, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Coordinador de Obra remite informe de improcedencia de Expediente Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 0153-3023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 22 de setiembre del 2023, la Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remite informe de improcedencia de Expediente Adicional de Obra N° 02, donde concluye: *"4.1 La normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades y plazos que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; para lo cual requiere que el inspector o supervisor, en principio, emite su conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista para proseguir con los demás procedimientos. 4.2 En atención a ello, de acuerdo a la Carta N°017-2023-PIFL/SUPERVISOR-PASCO, el Supervisor de Obra, recomienda declarar improcedente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 para implementar las normas de seguridad de obra G-050 y salud ocupacional por el importe de S/. 197, 163.45 (ciento noventa y siete mil ciento sesenta y tres y 45/100 soles). 4.3 En consecuencia, en vista, de que no se cuenta con la conformidad por parte del Supervisor de Obra respecto al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 presentado por el Consorcio Ejecutores Perú, según lo regulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda que, por intermedio de su despacho, SOLICITE sea declarada improcedente la solicitud de la prestación adicional de obra N° 02 formulado por el Consorcio Ejecutores Perú de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN* LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA-PASCO-PASCO" (...)";

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, mediante OPINIÓN Nº 107-2021/DTN[1], la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el considerando 2.1.2, señala: "En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago" (énfasis agregado);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 087-2022-DTN[2], en el considerando 2.2.4, señala: "(...) para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. 2.2.5. Como se advierte, para que el expediente técnico del adicional de obra, que es presentado por el contratista, proceda a ser evaluado por la Entidad para que esta emita su pronunciamiento respecto de la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra, (el expediente) debe contar con la conformidad del inspector o supervisor, según corresponda. La sola conformidad del expediente del adicional por parte del inspector o supervisor no implica que la Entidad se pronuncie a favor de la ejecución del adicional (de manera automática); sino que, además, debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para lo cual solicita el pronunciamiento del proyectista o, de no contarse con este o si es negativo, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios debe emitir la opinión correspondiente (...)" (énfasis agregado);

Que, del expediente técnico se advierte que el Residente de Obra mediante Asiento 43 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 18 de mayo del 2023, señala: *"Prestación Adicional de Obra N° 02 – Seguridad y Salud en el Trabajo: Es Importante e imprescindible implementar al área de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al Ley N° 29783 Seguridad y Salud en el Trabajo (...)"*. Luego, mediante Asiento 72 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 29 de mayo del 2023, el Residente de Obra ratifica el adicional 02 – Seguridad y Salud en Trabajo. Al respecto, de la solicitud del Adicional de Obra N° 02 peticionado por el representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERU, no se cuenta con informe de conformidad por parte del Inspector o Supervisor de Obra y el procedimiento de prestaciones adicionales de obra, señalado en el Informe N°0946-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, más por el contrario, mediante Carta N° 017-2023-PIFL/SUPERVISOR-PASCO, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obra - Ing. Civil. Pablo Isidoro FELIX LOZA, remite informe de

[1] OPINIÓN Nº 107-2021/DTN - Expediente técnico de adicional de obra.
[2] Opinión N° 087-2022-DTN - Procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra

improcedencia de aprobación de Adicional de Obra N° 02, donde indica que "no se ha generado por una modificación a los planos y especificaciones técnicas, sino lo que el contratista está solicitando una modificación del presupuesto (...)";

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en la Carta N° 017-2023-PIFL/SUPERVISOR-PASCO, del Supervisor de Obra, Informe N° 014-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/LADS, del Coordinador de Obra, Informe N° 0153-3023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de la Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3541-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables técnicos de supervisar y evaluar, además de evaluar y emitir opinión técnico para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y el Informe Legal N° 0844-2023-G.RP-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 02 – Seguridad y Salud en el Trabajo, peticionado por el representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERU de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO", CUI 2301516, por no cumplir con el procedimiento, formalidades y plazos para la procedencia de prestaciones adiciónales de obra regulado en el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorando N° 1856-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional ordena emitir acto resolutivo de improcedencia del Adicional de Obra N° 02 – Seguridad y Salud en el Trabajo de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de *aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%);* y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional de Obra N° 02 – Seguridad y Salud en el Trabajo de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO", CUI 2301516, peticionado por el representante común del **CONSORCIO EJECUTORES PERU**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO EJECUTORES PERU, Sr. Gustavo R. ZEVALLOS SAAVEDRA**, a su domicilio legal y correo electrónico señalados en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **Ing. Pablo Isidoro FÉLIX LOZA - Supervisor de Obra** a su domicilio legal y correo electrónico señalados en el contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRÍBASE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Cervera Berrun
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISGEDO
g. Doc.: 2415486
g. Exp.: 1434170